

CATEGORIAS	REMUNERACION ANUAL	HORAS DE TRABAJO
COMERCIAL		
2ª Director Departamento	2.178.372,-	1.826 h. 27'
3ª Jefe Delegación/Dpto.	1.750.756,-	1.826 h. 27'
5ª Vendedores	997.332,-	1.826 h. 27'
ADMINISTRACION		
1ª Director-Gerente	2.698.556,-	1.826 h. 27'
2ª Jefe de Departamento	2.139.144,-	1.826 h. 27'
3ª Coordinador Departamento	1.392.580,-	1.826 h. 27'
5ª Oficial de 1ª	1.187.088,-	1.826 h. 27'
6ª Oficial de 2ª	1.082.018,-	1.826 h. 27'
7ª Oficial de 3ª	956.690,-	1.826 h. 27'
6ª Auxiliar Administ. 1ª	909.454,-	1.826 h. 27'
9ª Auxiliar Administrativo	822.836,-	1.826 h. 27'
10ª Aspirante Administrativo	770.154,-	1.826 h. 27'
11ª Botones	508.200,-	1.826 h. 27'

8725 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.042, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 700 de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de homologación número 3.042 citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

En la tercera línea del sumario (página 7988), donde dice: «se homologa con el número 3.102», debe decir: «se homologa con el número 3.042».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8726 *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus Uniones, previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988 y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de Agropecuaria de Guissona, S.C.C.L., de Guissona (Lérida).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de Agropecuaria de Guissona, S.C.C.L., de Guissona (Lérida), reconocida como Agrupación de Productores de huevos, aves y cereales, dispongo:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 037 a Agropecuaria de Guissona, S.C.C.L., de Guissona (Lérida), como Agrupación de Productores de huevos, aves y cereales.

Art. 2.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

8727 *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.575/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.918, promovido por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.575/1988,

interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.918, promovido por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), sobre solicitud de beneficios para la instalación de tanques refrigerantes y equipos de refrigeración de leche; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 6 de mayo de 1988 por la que fue desestimado, sin costas, el recurso número 44.918 entablado contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de octubre de 1983 y 19 de julio de 1984 por las que fueron denegados los beneficios solicitados en relación con la instalación de equipos de refrigeración de leche en origen; cuya sentencia confirmamos, sin hacer tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8728 *ORDEN de 18 de marzo de 1991 por la que se modifica parcialmente la de 29 de noviembre de 1990, relativa a las normas generales para la solicitud y concesión de la ayuda prevista en la Organización Común de Mercados del Sector de Forrajes Desechados.*

La Instrumentación del sistema de contratación, previa a la entrega, en el sector de los forrajes desecados, ha puesto de manifiesto diversos problemas derivados de las características climatológicas de nuestro país, en especial la precocidad de las producciones en determinadas zonas y la existencia de siembras de primavera y de otoño.

Por otra parte, el sector transformador -comprador del forraje y receptor de la ayuda- ha expresado la dificultad que, en estos momentos, encuentra para formalizar compromisos contractuales, con los productores, que sobrepasen el ámbito temporal de la campaña 1990/1991, ya que la Comisión de la CEE ha limitado el derecho a la prefijación del importe de la ayuda, hasta el 30 de abril de 1991.

Teniendo en cuenta lo expuesto y para posibilitar la realización de los contratos y la subsiguiente concesión de las ayudas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se sustituye la letra c) del apartado 1, del artículo 2.º de la Orden de 29 de noviembre de 1990, por el siguiente texto:

c) Presentar en dicha Jefatura Provincial:

A más tardar el 30 de abril del año correspondiente a la recolección de los forrajes, las declaraciones a que se refiere el segundo guión del apartado f) del presente artículo o, en su caso, las copias de los contratos que comporten la entrega de la totalidad del forraje obtenido en la superficie objeto del mismo.

A más tardar el 15 de octubre, del mismo año, una copia de los contratos que contemplen la entrega parcial del forraje obtenido en la superficie objeto del mismo.

En lo que se refiere al cultivo de veza, en todas las modalidades de contratación o de producción propia, la copia de los contratos o la correspondiente declaración, deberán estar depositadas en la Jefatura Provincial, a más tardar el 31 de octubre del año en que se siembre.

En todos los casos la copia de los contratos deberá presentarse, a tardar un mes después de la fecha de celebración y siempre antes de realizarse la primera entrega de forraje.

Los contratos comprenderán por lo menos las especificaciones del artículo 7.º del Reglamento (CEE), número 1417/1978, y responderán, en su caso, al modelo homologado, siendo el ejemplar presentado al SENPA el previsto con esta finalidad en la Orden del MAPA de 9 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, del 11).

Art. 2.º Se sustituirá la letra a) del apartado 3, del artículo 3.º de la Orden de 29 de noviembre de 1990, por el siguiente texto:

a) Los «compradores autorizados» están obligados a:

Presentar en la Jefatura del SENPA que le haya concedido la autorización:

A más tardar el 30 de abril del año correspondiente a la recolección del forraje, la copia de los contratos que comporten la entrega de la totalidad del forraje obtenido en la superficie objeto del mismo.